

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

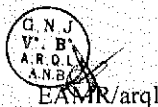
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 110/2008

La Paz, 07 de mayo de 2008

REF: DECRETO SUPREMO No. 29446 DE 20-02-08 QUE AMPLIA EL DESTINO DE LOS RECURSOS Y LA VIGENCIA DEL FIDEICOMISO ESTABLECIDO POR EL DECRETO SUPREMO N° 29195 DE 18-07-07, AMPLIADO POR EL D.S. N° 29340 DE 14-11-07 Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 29446 de 20-02-08 que amplia el destino de los recursos y la vigencia del fideicomiso establecido por el Decreto Supremo N° 29195 de 18-07-07, ampliado por el Decreto Supremo N° 29340 de 14-11-07 y disposiciones complementarias.



Abog. Edwin A. Machicado Rocha
Dpto. Asesoría Legal a.i.
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3067

Año XLVIII La Paz - Bolivia 21 de febrero de 2008

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL L.P. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 29443-A 13 DE FEBRERO DE 2008.- Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS, al ciudadano ALFREDO OCTAVIO RADA VÉLEZ, Ministro de Gobierno, mientras dure la ausencia del titular.
- 29445 16 DE FEBRERO DE 2008.- Designa MINISTRA INTERINA DE HACIENDA, a la ciudadana SUSANA RIVERO GUZMAN, Ministra de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente por el tiempo que duró la ausencia del titular.
- 29446 20 DE FEBRERO DE 2008.- Amplia el destino de los recursos y la vigencia del fideicomiso establecido por el Decreto Supremo N° 29195 de 18 de julio de 2007, ampliado por el Decreto Supremo N° 29340 de 14 de noviembre de 2007 y disposiciones complementarias.
- 29447 20 DE FEBRERO DE 2008.- Adecua las normas de creación de la Empresa Naviera Boliviana - ENABOL, a lo dispuesto por la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo; y Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.
- 29448 20 DE FEBRERO DE 2008.- Modifica el Decreto Supremo N° 28838 de 24 de agosto de 2006, estableciendo el marco institucional bajo el cual se elaborará y aprobará la Propuesta País para el Programa denominado "Cuenta del Desafío del Milenio" en Bolivia, a los efectos de acceder a los recursos de la iniciativa de la Cuenta del Desafío del Milenio. Asimismo, establece el marco general para la ejecución del Programa y las funciones de la Unidad Ejecutora de la Cuenta del Desafío del Milenio.

Contenido:

DECRETOS

29443-A

29445

29446

29447

29448

29449

29450

29451

SENTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD

0039/2006-EAC



Que es necesario designar Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho, de conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo II del Artículo 2 de la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006 y Parágrafo I del Artículo 20 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006.

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Desígnese **MINISTRA INTERINA DE HACIENDA**, a la ciudadana **SUSANA RIVERO GUZMAN**, Ministra de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente por el tiempo que duró la ausencia del titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga.

DECRETO SUPREMO N° 29446

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 29195 de 18 de julio de 2007 autoriza al Ministerio de Hacienda, en su condición de fideicomitente, suscribir un Contrato de Fideicomiso con recursos del Tesoro General de la Nación – TGN, a ser administrado por el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M – BDP SAM, en calidad de fiduciario, para que con dichos recursos se proceda a la compra, importación y comercialización de harina de trigo, para su venta en efectivo a través de la Secretaría Ejecutiva PL – 480, que cuenta con la experiencia en la importación, administración y monetización de productos, así como con sistemas de información, seguimiento y control para efectivizar dicha importación.

Que el Decreto Supremo N° 29204 de 25 de julio de 2007 autoriza al Ministerio de Hacienda emitir Certificados de Notas de Crédito Fiscal, para el pago de tributos de importación y comercialización interna de harina de trigo, estableciendo asimismo los diferentes criterios procedimentales para dicho fin.

Que el Decreto Supremo N° 29340 de 14 de noviembre de 2007 autoriza a la Secretaría Ejecutiva PL – 480 la compra, importación y comercialización de arroz, semi

blanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, destinado al consumo doméstico, ampliando para este efecto el alcance del Decreto Supremo N° 29195 y establece los procedimientos para el pago de tributos de importación, comercialización interna de este producto y de los despachos aduaneros.

Que mediante Decreto Supremo N° 29438 de 12 de febrero de 2008, se declara Situación de Desastre de carácter nacional por la presencia de efectos hidrometeorológicos y climáticos adversos provocados por el "Fenómeno de La Niña 2007-2008" que han ocasionado daños graves en el territorio nacional.

Que como efecto del "Fenómeno de La Niña 2007-2008" se han afectado cultivos y productos agropecuarios destinados al consumo masivo de la población, pudiendo generarse alzas en los precios de estos productos en los centros de abastecimiento, lo que atentaría contra la economía de las familias de escasos recursos.

Que el Gobierno Nacional, en el marco de su política económica y social, considera necesario contar con un instrumento que permita una solución integral a los problemas vinculados al normal abastecimiento de estos productos y sus derivados, requiriendo para ello de la participación de las entidades públicas capacitadas para efectuar operaciones de compra, importación, distribución y comercialización.

Que es necesario ampliar el destino de los recursos del fideicomiso establecido por el Decreto Supremo N° 29195 y modificado por el Decreto Supremo N° 29340, a fin de incorporar el financiamiento de las actividades señaladas en el párrafo anterior.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto ampliar el destino de los recursos y la vigencia del fideicomiso establecido por el Decreto Supremo N° 29195 de 18 de julio de 2007, ampliado por el Decreto Supremo N° 29340 de 14 de noviembre de 2007 y disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2.- (DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO).

I. Se autoriza la ampliación del destino de los recursos del fideicomiso establecido por los Decretos Supremos N° 29195 y N° 29340, para la compra, importación y comercialización de arroz, manteca, maíz y harina de trigo a cargo de la Secretaría Ejecutiva PL - 480, bajo las mismas modalidades y características ya establecidas en las partidas arancelarias que serán identificadas por los Ministerios de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente y de Producción y Microempresa, según corresponda.

- II. El Ministerio de Hacienda suscribirá con el Banco de Desarrollo Productivo BDP SAM – Banco de Segundo Piso, el respectivo contrato ampliatorio al fideicomiso suscrito y constituido, incorporando los alcances del presente Decreto Supremo; asimismo, el fiduciario suscribirá con la Secretaría Ejecutiva PL – 480 las modificaciones y/o ampliaciones que sean necesarias a los contratos celebrados.

ARTÍCULO 3.- (ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO). Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva PL – 480 prestar a favor del fiduciario, todos los servicios que sean requeridos para los fines establecidos en el presente Decreto Supremo, así como la contratación por excepción de todos los servicios requeridos a efecto de optimizar los plazos del proceso de compra, importación y comercialización de los productos.

ARTÍCULO 4.- (CRITERIOS DE COMPRA, IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN). El Ministerio de Producción y Microempresa establecerá los criterios de compra importación, distribución y asignación de los volúmenes de venta de los siguientes productos: arroz, harina de trigo y manteca, y el Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente para el maíz.

ARTÍCULO 5.- (VIGENCIA DEL FIDEICOMISO). Se amplía el plazo establecido en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29195 por un (1) año, renovable en función a las necesidades del país.

ARTÍCULO 6.- (AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO FISCAL).

- I. El Ministerio de Hacienda queda autorizado a emitir Notas de Crédito Fiscal para el pago de tributos de importación y comercialización interna de los productos, según las características establecidas en el Decreto Supremo N° 29204 de 28 de julio de 2007.
- II. El Ministerio de Producción y Microempresa certificará los volúmenes de importación y de venta a los sectores en todo el territorio nacional, ante el Ministerio de Hacienda, a cuya conformidad la Secretaría Ejecutiva PL – 480 tramitará la emisión de CENOCREF, para el pago de los impuestos por la importación y para el pago de los impuestos resultantes de la distribución en el mercado interno.

ARTÍCULO 8.- (TRÁMITES DE INTERNACIÓN). Se amplía el alcance de los Artículos 3, 4 y 5 del Decreto Supremo N° 29204 de 28 de julio de 2007, referidos a la contratación de agencias despachantes de aduana habilitadas para los despachos aduaneros; el depósito transitorio y despacho inmediato, y los plazos de regularización.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Planificación del Desarrollo; de Hacienda; de Producción y Microempresa; y de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Graciela Toro Ibáñez, Luis Alberto Arce Catacora, Walter Valda Rivera, Angel Javier Hurtado Mercado, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, Maria Magdalena Cajias de la Vega, Walter Selum Rivero.

DECRETO SUPREMO N° 29447

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Naviera Boliviana – ENABOL, fue creada mediante Decreto Ley N° 16174 de 9 de febrero de 1979, como una entidad autárquica de derecho público y personalidad jurídica propia.

Que mediante Decreto Ley N° 16174 se aprobaron los Estatutos de ENABOL.

Que el Parágrafo I del Artículo 50 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, señala que ENABOL es una empresa pública bajo tuición del Ministerio de Defensa Nacional.

Que el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 28631, establece que: “Las Empresas del Sector Público, se hallan constituidas con capital del Estado. Su estructura empresarial estará sujeta a las normas de su creación y el desarrollo de sus actividades al control del ministerio del sector. Sus operaciones obedecerán a los mandatos constitucionales y las leyes respectivas del sector, deben desarrollar sus actividades con criterios de eficiencia económica y administrativa, y tener la capacidad de ser autosostenibles”.